

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA DE FAMILIA**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** Recurso de Revisión - **impedimento**  
**Demandante:** RAMÓN MANUEL ROMERO GALVEZ  
**Demandada** RUDVER CORTÉS MONTIEL  
**Radicado:** 11001-22-10-000-2019-00128-00  
**7635**

**Magistrado Ponente: IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**

Procede el despacho a resolver el impedimento manifestado por la Magistrada, doctora LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ, mediante proveído de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

**A N T E C E D E N T E S**

1.- La Magistrada, doctora LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ, mediante proveído de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020) manifestó encontrarse impedida para integrar la Sala de Decisión que proferirá sentencia en la presente demanda incoada por RAMÓN MANUEL ROMERO GALVEZ con la finalidad de que sea revisada la sentencia de 27 de septiembre de 2017 proferida por el Juzgado Treinta y Dos de Familia de Bogotá, dentro del proceso de unión marital de hecho promovido por RUDVER CORTÉS MONTIEL contra RAMÓN MANUEL ROMERO GALVEZ, por cuanto considera encontrarse incurso en la causal 2ª del artículo 141 del Código General del Proceso.

Así las cosas, procede el despacho a resolver el impedimento, con fundamento en las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S**

La actividad jurisdiccional esta cimentada en el principio de la

imparcialidad y se apoya en el mismo, por ello el legislador previó de manera taxativa las causales de impedimento y recusación que tienen como finalidad permitir a los funcionarios, a través de la declaración de aquellas, separarse del conocimiento de un asunto cuando se halle incurso en alguna de las causales y, además, permitió, en caso de que concurriendo en el juez algún impedimento éste no lo exponga como tal, que los interesados obtengan su desvinculación por vía de la recusación.

Se tiene entonces que el numeral 2º del artículo 141 del Código General del Proceso consagra como causal de impedimento: "Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente". (Subrayado para resaltar)

Examinadas las diligencias no cabe la menor duda que concurre la causal esgrimida por la Magistrada que manifestó su impedimento para integrar la Sala de Decisión que proferirá sentencia en la presente demanda incoada por RAMÓN MANUEL ROMERO GALVEZ con la finalidad de que sea revisada la sentencia de 27 de septiembre de 2017 proferida por el Juzgado Treinta y Dos de Familia de Bogotá, dentro del proceso de unión marital de hecho promovido por RUDVER CORTÉS MONTIEL contra RAMÓN MANUEL ROMERO GALVEZ

En efecto, la inspección de los cuadernos que conforman el proceso de unión marital de hecho promovido por RUDVER CORTÉS MONTIEL contra RAMÓN MANUEL ROMERO GALVEZ, donde fue proferida la sentencia objeto de revisión, emerge que, a través del auto de fecha 26 de agosto de 2018, la Magistrada LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ resolvió el recurso de apelación interpuesto contra el auto calendarado 12 de febrero de 2018, mediante el que el Juzgado Treinta y Dos de Familia de Bogotá rechazó de plano una solicitud de nulidad formulada después de proferida la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2017, providencia objeto de revisión mediante la formulación de la presente demanda.

Por tanto, es patente que se configura la razón impeditiva invocada y sobra hacer consideraciones adicionales para concluir que deberá aceptarse el impedimento manifestado por la Magistrada LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en Sala de Familia de Decisión,

## **RESUELVE**

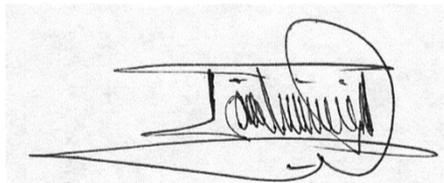
**PRIMERO.- ACEPTAR** el impedimento manifestado por la Magistrada LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ, para integrar la Sala de Decisión que proferirá sentencia en la presente demanda de revisión incoada por RAMÓN MANUEL ROMERO GALVEZ y, como consecuencia se le declara separada del conocimiento de ésta diligencia.

**SEGUNDO.- LA SALA DE DECISIÓN** quedará conformada por los Magistrados NUBÍA ÁNGELA BURGOS DÍAZ, JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ y el suscrito como ponente.

**TERCERO.-** Comuníquese la anterior determinación a la Magistrada NUBÍA ÁNGELA BURGOS DÍAZ.

**CUARTO.- EJECUTORIADA** este proveído regrese el proceso al despacho para proveer sobre el trámite a seguir.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**

Magistrado